

JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL DERECHO PENAL: SU APLICACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

* Carlos Soberano de la Cruz

* Egresado de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco por la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.
carloscruz2930@hotmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3871-8117>

Artículo Recibido: 15 de junio 2023. Aceptado: 01 de septiembre 2023.

RESUMEN. Con menos énfasis en el castigo y más énfasis en la reparación, la justicia restaurativa ve el crimen como un conflicto que debe resolverse con la ayuda de la víctima, el infractor y la red de apoyo a la víctima. El delincuente acepta la responsabilidad por el crimen que cometió, reconoce las consecuencias de sus acciones y accede a reparar mientras la víctima afirma su lugar en la comunidad. Dada nuestra interconexión, se trata de la justicia que ayuda a la pacificación social y fomenta la recomposición del tejido social.

Palabras Clave: conflictos; derechos humanos; justicia alternativa.

ABSTRACT. With less emphasis on punishment and more emphasis on reparation, restorative justice views crime as a conflict that must be resolved with the help of the victim, the offender, and the victim's support network. The offender accepts responsibility for the crime they committed, acknowledges the consequences of their actions, and agrees to make amends while the victim asserts their place in the community. Given our interconnectedness, it is about justice that helps social pacification and promotes the recomposition of the social fabric.

Palabras Clave: conflicts; human rights; alternative justice.

INTRODUCCIÓN.

En México, el sistema de justicia penal se enfoca en aplicar políticas represivas en lugar de medidas preventivas y de reinserción social. Esto significa que

nuestras leyes y sistemas de justicia y aplicación de la ley no cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos y reparación del daño. Es necesario implementar una nueva política

garantista que promueva los derechos humanos y la reparación del daño, y que sea compatible con los instrumentos internacionales.

En lugar de simplemente encarcelar al delincuente, la justicia restaurativa busca involucrar a todas las partes en un proceso de diálogo y negociación para determinar cómo se puede reparar el daño causado por el delito. Esto puede incluir la restitución financiera, la realización de trabajo comunitario o la participación en programas de tratamiento para abordar los problemas subyacentes que llevaron al delito.

En virtud de lo anterior, me he permitido confeccionar cuatro vertientes de investigación a seguir, mismas que se complementan: en el primer punto se realizará un precedente en relación a la Justicia Restaurativa como un derecho humano, en segundo punto, analizaremos los derechos humanos de la víctima y del ofensor para poder lograr una efectiva y eficaz aplicación de la Justicia Restaurativa, en tercer punto, estableceremos los principios que rigen al sistema de Justicia Restaurativa y el cómo se relaciona con los derechos humanos, como último punto,

conoceremos como el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos logra emplear a la Justicia Restaurativa para resolver diversas problemáticas.

La justicia restaurativa tiene como objetivo ampliarse más allá del contexto penal. Me parece injusto pensar que solo debería tener derecho a la justicia restaurativa si he sido víctima de un delito o he cometido uno. Como seres humanos, todos merecemos justicia restaurativa, por lo que debería ser un derecho más. Todos deberíamos ser capaces de aprender a resolver conflictos y tomar decisiones por nosotros mismos en la vida social, y utilizar la empatía para ello. Esta es una habilidad que podemos adquirir mediante el estudio y la aplicación de la justicia restaurativa.

ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO DERECHO HUMANO.

La justicia restaurativa como enfoque para resolver conflictos y delitos tiene sus raíces en culturas indígenas y ancestrales, donde la reparación del daño causado a la víctima y la restauración de las relaciones sociales eran prácticas comunes. Sin embargo, la idea de la justicia restaurativa como un derecho

humano es un concepto relativamente nuevo que ha evolucionado en las últimas décadas. En la década de 1970, la justicia restaurativa comenzó a ser considerada como una alternativa a la justicia punitiva en algunos países de Europa y América del Norte. El término "justicia restaurativa" se acuñó en la década de 1980 para describir los enfoques que se centran en la reparación del daño causado por el delito y la restauración de las relaciones sociales.

La justicia restaurativa es un método diferente de resolver conflictos que implica a todos los involucrados en una ofensa en particular: la víctima, el acusado y la comunidad. Su objetivo es devolver el conflicto social a las partes implicadas y encontrar soluciones que reparen el daño causado y restauren el orden social que fue alterado. En este proceso, el acusado debe aceptar su responsabilidad y reconocer el delito cometido, para así iniciar un proceso de sanación y restauración que le ayude a reintegrarse en la comunidad y convivir pacíficamente con la víctima y la sociedad en general.

El 18 de junio de 2008 se dio a conocer la "Reforma Constitucional en Materia de

Seguridad y Justicia", que tiene tres objetivos principales: la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, la implementación de un Sistema Acusatorio y Oral, y la creación de un Sistema de excepción para la investigación, procesamiento y enjuiciamiento de delitos graves, como los relacionados con la Delincuencia Organizada.

De esta forma, el artículo décimo séptimo, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2022) que a la letra dice:

Artículo 17 párrafo cuarto: "Las Leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño causado a la víctima y establecerá los casos en que se requerirá supervisión judicial".

Aquí podemos percibir que nuestra Carta Magna establece el uso de medios alternativos para cualquier materia jurídica (ambiental, laboral, familiar, civil, mercantil, electoral, propiedad intelectual, comercio, etc.); respecto a la materia penal establece, sin mayores especificaciones, que deben

asegurar la reparación del daño y el establecimiento de los casos en que estos medios alternativos requieran de una supervisión judicial como control de legalidad (Díaz, 2009).

La reforma constitucional mencionada estableció un plazo de ocho años para que todas las entidades de México pudieran implementar el sistema de justicia penal. Aunque algunas entidades tardaron menos tiempo en adaptar sus leyes a las nuevas disposiciones, en la actualidad, diez años después, se observa una realidad procesal diferente en relación con un elemento fundamental del proceso penal: la reparación del daño a las víctimas u ofendidos por el delito sigue siendo un asunto inconcluso. (Martínez & Gorjón, 2018) .

Antes de la reforma constitucional de 2008 en México, algunos estados ya habían regulado los mecanismos alternativos en materia de justicia, como el caso de Nuevo León que en 2004 realizó algunas modificaciones al Código de Procedimientos Penales. Estas reformas no fueron integrales y se les conocían como procedimientos eminentemente orales. Sin embargo, en 2011 se realizó una reforma completa del

sistema de justicia, incluyendo leyes secundarias, para implementar el sistema acusatorio y oral en la entidad. (Márquez, 2013).

La entidad federativa de Nuevo León fue pionera en la reforma de su sistema de justicia penal en el 2004, al realizar algunas modificaciones al Código de Procedimientos Penales. A pesar de no ser una reforma integral, estas modificaciones permitieron la introducción de procedimientos orales en la justicia penal. Sin embargo, no fue hasta 2011 que se llevó a cabo una reforma completa del sistema de justicia, la cual incluyó leyes secundarias, con el objetivo de implementar el sistema acusatorio y oral de manera integral.

Los antecedentes de la justicia restaurativa como un derecho humano se remontan a la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en 1948. La Declaración reconoce el derecho a un juicio justo y a una protección igual ante la ley, así como el derecho a una reparación adecuada por parte de las autoridades competentes por cualquier daño sufrido (ONU, 2006).

Además, en la década de 1970, la justicia restaurativa comenzó a ganar reconocimiento como una alternativa al sistema de justicia penal convencional en algunos países, como Nueva Zelanda y Canadá. En estos países, se implementaron programas piloto de justicia restaurativa que se centraron en la reparación del daño causado por los delitos y la participación activa de las partes involucradas, incluyendo a la víctima y al ofensor.

En la década de 1990, la justicia restaurativa se expandió a otros países y se convirtió en un tema importante en la agenda internacional de derechos humanos. En 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución que alentaba a los Estados miembros a considerar la implementación de programas de justicia restaurativa en sus sistemas de justicia penal.

Los antecedentes de la justicia restaurativa como derecho humano se remontan a muchos siglos y culturas en todo el mundo. En el contexto internacional, la justicia restaurativa ha sido reconocida como un derecho humano en varios documentos internacionales de derechos humanos, y ha

ganado reconocimiento como una alternativa efectiva y humana al sistema de justicia penal convencional en varios países.

A medida que las prácticas de justicia restaurativa se han desarrollado y evolucionado en todo el mundo, se han desarrollado nuevos marcos legales y políticos para apoyarlas. Por ejemplo, en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas estableció que los niños tienen derecho a un trato justo en el sistema de justicia penal, incluida la oportunidad de participar en programas de justicia restaurativa.

En 2002, se adoptó la (Resolución aprobada por la Asamblea General 56/261, 2002) en el que se reconoce el papel importante de la justicia restaurativa en la promoción de la justicia, la reconciliación y la prevención del delito. La resolución también destaca la importancia de garantizar que la justicia restaurativa se base en el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley. Además, la justicia restaurativa ha sido reconocida como un derecho humano por varios tribunales internacionales y nacionales. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha

establecido que la justicia restaurativa es una forma legítima de justicia y puede ser utilizada en lugar de la justicia penal tradicional en ciertas circunstancias.

En resumen, la justicia restaurativa se ha convertido en un derecho humano reconocido a nivel internacional y nacional, y se ha establecido como un enfoque legítimo y efectivo para la resolución de conflictos.

DERECHOS HUMANOS DE LA VÍCTIMA Y OFENSOR PARA UNA EFECTIVA Y EFICAZ APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

La justicia restaurativa tiene como objetivo principal reparar el daño causado por el delito y restaurar las relaciones entre las partes involucradas, lo que implica la protección de los derechos humanos tanto de la víctima como del ofensor. Es importante que se respeten los derechos humanos de ambas partes para garantizar una efectiva y eficaz aplicación de la justicia restaurativa. La justicia restaurativa como enfoque para la resolución de conflictos y delitos busca garantizar no solo la reparación del daño causado por el delito, sino también la promoción y protección de los derechos humanos de las víctimas y los ofensores.

Debido a la inclusión de la justicia restaurativa en la reforma constitucional se abren caminos hacia una protección a los intereses de las víctimas de las conductas ya que les brinda una alternativa diferente de la constitución en parte civil dentro de un proceso penal (Neuman, 2005).

Con el fin de alcanzar potencialmente un resultado objetivo de la sentencia (aunque los procedimientos penales tengan objetivos distintos a los habituales, está claro que habrá una sentencia por los daños ocasionados por el delito), las disputas penales se resuelven mediante la justicia restaurativa, utilizando mecanismos diferentes a los procedimientos penales tradicionales. Dado que la sociedad determinará la forma de reparar el daño, las prácticas restaurativas permiten una reparación más efectiva del daño y la reintegración social del infractor. Se fomenta el diálogo entre la víctima y el infractor para lograr la restitución completa y la recuperación de los derechos legales perdidos como resultado del delito. La justicia restaurativa no se puede considerar como un derecho individual. Más allá de su formato único como derecho, garantiza

derechos tanto al infractor como a la víctima, y también a la sociedad en su conjunto.

La justicia restaurativa es un enfoque en el sistema de justicia que busca restaurar y sanar las relaciones dañadas entre la víctima y el ofensor, en lugar de simplemente castigar al ofensor. Para que la justicia restaurativa sea efectiva y eficaz, es importante que se respeten los derechos humanos tanto de la víctima como del ofensor.

A continuación, se presentan algunos de los derechos humanos fundamentales que deben ser respetados en el ámbito de la justicia restaurativa: Derechos humanos de la víctima:

1. Derecho a recibir información: La víctima tiene el derecho de ser informada acerca del proceso de justicia restaurativa y cómo funciona.
2. Derecho a la seguridad: Se debe garantizar la protección de la víctima contra cualquier forma de amenaza o intimidación por parte del infractor u otras personas involucradas en el proceso.
3. Derecho a la privacidad: La víctima tiene el derecho a la privacidad y a

decidir la cantidad de información personal que desea compartir con otros participantes en el proceso.

4. Derecho a la participación: La víctima tiene el derecho de participar en el proceso de justicia restaurativa y de hacer que su voz sea escuchada.
5. Derecho a la reparación: La víctima tiene el derecho de recibir reparación por cualquier daño sufrido como resultado del delito.

Derechos humanos del infractor:

1. Derecho a recibir información: El infractor tiene el derecho de ser informado sobre el proceso de justicia restaurativa y cómo funciona.
2. Derecho a la seguridad: Se debe proteger al infractor contra cualquier forma de amenaza o intimidación por parte de la víctima u otras personas involucradas en el proceso.
3. Derecho a la privacidad: El infractor tiene el derecho a la privacidad y a decidir cuánta información personal desea compartir con otros participantes en el proceso.
4. Derecho a la participación: El infractor tiene el derecho de participar en el

proceso de justicia restaurativa y de hacer que su voz sea escuchada.

5. Derecho a la reconciliación: El infractor tiene el derecho de buscar la reconciliación con la víctima y de intentar reparar el daño causado.

Según el autor del libro "El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa" (Zehr, 2005), se destaca que tanto para la víctima como para el infractor existe un derecho humano fundamental: el derecho a cometer errores, y que estos no sean el punto de partida de un nuevo camino basado en el daño, sino un pequeño punto de quiebre en la vida de una persona. Este derecho implica la oportunidad de enmendar y seguir adelante, no como si nada hubiese ocurrido, sino asumiendo la carga del aprendizaje y la sanación. Desde tiempos remotos, reparar y reintegrarse socialmente ha sido no solo un derecho, sino también una condición para vivir en sociedad.

Un derecho adicional que puede ser considerado es el derecho a recibir compensación. En el ámbito del derecho, estrechamente vinculado al marco legal que lo define, a menudo se establecen sanciones en lugar de indemnizaciones. Sin embargo,

en muchos casos, la pena impuesta al infractor no satisface plenamente a la persona perjudicada. El individuo necesita tanto el reconocimiento del error por parte del infractor como la compensación por el daño sufrido. El estado emocional experimenta un cambio radical cuando se logra el reconocimiento y la compensación adecuada.

Por último, se encuentra el derecho colectivo, que es el derecho a vivir en armonía de acuerdo con el pacto social inicial, con el objetivo de reducir significativamente la posibilidad de que se repita el daño (o de que ocurran daños futuros) y de restaurar la estructura social.

El derecho restaurativo es un derecho humano que también abarca la naturaleza de la ley, ya que contempla tanto el castigo como la compensación. Además, abarca el principio fundamental de la justicia restaurativa: el daño es un problema que concierne a toda la comunidad, por lo tanto, el derecho es un derecho colectivo con efectos secundarios en las personas directamente involucradas y en el grupo social. Tenemos el derecho de vivir en sociedad. (Rawls, 2006).

Debido a que la víctima generalmente no ve el castigo como algo favorable, la justicia restaurativa se diferencia de la justicia civil o penal. En este enfoque, los delincuentes deben "compensar" total o parcialmente y desempeñan un papel crucial en este proceso. A menos que algo salga mal, no se puede solucionar. Este modelo de justicia busca proteger los intereses comunes de todos los miembros de la sociedad y no excluye el sistema de justicia penal, el cual debe seguir su curso. En lugar de reemplazar un tipo de estado de derecho por otro, se busca fortalecer y promover sinergias entre ellos.

Este proceso brinda la oportunidad tanto a las víctimas como a los agresores de expresar sus pensamientos, emociones e ideas, fomentando un diálogo constructivo que, con la ayuda de un mediador, busca reparar el daño en todas sus formas. A través de los programas de justicia restaurativa, la víctima puede obtener una explicación del delito que sufrió, proporcionada por el perpetrador. Para la víctima, esto puede representar una forma de remedio y reparación por los daños ocasionados por el delito, sin tener que depender

exclusivamente del proceso judicial, el cual implicaría tiempo y costos adicionales.

Es importante destacar que la implementación de la justicia restaurativa debe respetar los derechos humanos de ambas partes y no debe suplantar los sistemas de justicia penal existentes. La justicia restaurativa debe ser vista como una alternativa complementaria que busca reparar el daño causado y restablecer las relaciones entre las partes involucradas, siempre dentro del marco de los derechos humanos y el Estado de derecho.

PRINCIPIOS QUE RIGEN AL SISTEMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS.

El sistema de justicia restaurativa se fundamenta en una serie de principios que tienen como objetivo asegurar la reparación de los daños ocasionados por los delitos y la restauración de las relaciones entre las partes involucradas. Estos principios guardan una estrecha relación con los derechos humanos, ya que buscan proteger la dignidad humana y garantizar la justicia y la reparación para las víctimas de delitos. A continuación, se mencionan algunos de los

principios fundamentales que rigen el sistema de justicia restaurativa y su vínculo con los derechos humanos.

Un principio fundamental de la justicia restaurativa es poner el foco en el daño sufrido por la víctima, sin descuidar las necesidades del delincuente y la sociedad en general. El término "víctima" no solo se refiere a aquellos directamente perjudicados, sino también a terceras personas que pueden resultar afectadas como resultado del delito. Estas víctimas indirectas pueden incluir familiares, testigos y miembros de la comunidad.

El siguiente principio es abordar las responsabilidades causadas por el daño: hacia la víctima, el victimario y la sociedad, respectivamente. Para los infractores, cumplir con su obligación de conducta significa prevenir el daño causado, tomar parte activa en su prevención o procurar hacer lo necesario en relación con el delito. Así, se maximiza su participación voluntaria, mientras que se minimiza la reparación forzosa del daño causado, que no puede ser considerada una forma de represalia por su carácter voluntario.

Otro principio es involucrar a cualquiera que pueda tener un interés legítimo en la disputa. El primero es el hecho de que diferentes personas pueden verse afectadas por conductas típicas, ilegales y reprobables cuando cometen un delito. Por lo tanto, la inclusión de todas las víctimas, directas o indirectas, es fundamental para la justicia restaurativa.

Los coordinadores (Ferrer & Escalante, 2014), del libro Derecho Procesal de los Derechos Humanos, establecen los siguientes principios de la justicia restaurativa:

- **El principio de oportunidad.** Se refiere al proceso en el que el juez permite que las partes acepten esta opción, en el supuesto de que el acuerdo de compensación se celebró de buena fe y conforme a sus deseos. Fortalecer la legalidad con flexibilidad para que las partes en conflicto puedan resolver disputas de manera voluntaria, pacífica y justa con un sentido de justicia restaurativa.
- **Principio de legalidad.** El objetivo de los programas de justicia restaurativa no es separar la legalidad del proceso, sino complementarla para lograr la justicia a

través de diferentes ideologías, pero siempre de acuerdo con nuestra Carta y lo que establece respecto a la protección de los derechos humanos.

- **Principio de intermediación.** Alude a que las partes y el individuo que estará a cargo de la administración de la justicia restaurativa están permanente e íntimamente vinculados con los hechos y sujetos que se entrelazan en dicha salida alternativa.
- **Principio de responsabilidad:** El proceso de justicia restaurativa debe fomentar la responsabilidad del ofensor por su conducta y el daño causado.
- **Principio de reparación:** El proceso de justicia restaurativa debe centrarse en la reparación del daño causado por el delito, incluyendo la reparación de la víctima y la restauración de la relación entre la víctima y el ofensor.

Según (Bardales, 2011), se establecen los siguientes principios:

- **Voluntariedad:** Se refiere a la capacidad de las personas de decidir de manera libre y pacífica someterse a una alternativa para resolver su conflicto, sin coacción.

- **Confidencialidad:** Implica proteger la información compartida durante el proceso de resolución del conflicto, garantizando que no será revelada a terceras personas y preservando así la privacidad de las partes involucradas.
- **Imparcialidad:** Se trata de que el facilitador actúe sin favoritismos, mostrando total objetividad y sin tener ningún interés particular en el conflicto en cuestión, evitando favorecer a alguna de las partes.
- **Equidad:** Dado que la justicia restaurativa no busca establecer un ganador o un perdedor, es importante lograr una armonía entre las partes involucradas. Se busca alcanzar una solución amistosa al conflicto que satisfaga a ambas partes por igual.

Estos principios guardan estrecha relación con los derechos humanos, ya que su objetivo es asegurar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas, al mismo tiempo que protegen la privacidad y la dignidad de las personas. Asimismo, la justicia restaurativa busca reparar el daño causado por el delito, lo cual es fundamental para garantizar el derecho a la justicia y a la

reparación de las víctimas de delitos. En general, el sistema de justicia restaurativa busca fomentar una cultura de paz y justicia que respete los derechos humanos, promoviendo la inclusión y el diálogo constructivo como medios para resolver conflictos.

En síntesis, los principios que guían el sistema de justicia restaurativa están estrechamente vinculados con los derechos humanos, ya que tienen como objetivo salvaguardar la dignidad humana y asegurar la justicia y la reparación para las víctimas de delitos. La incorporación de estos principios en el sistema de justicia restaurativa puede tener un impacto significativo en la promoción y protección de los derechos humanos.

EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACION CON LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos comprende una serie de instituciones y mecanismos establecidos por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el fin de salvaguardar y fomentar los derechos humanos en la región de las Américas. Este

sistema abarca entidades como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), entre otras. (CIDH, Organización de los Estados Americanos).

El sistema interamericano de derechos humanos tiene una relación importante con la justicia restaurativa, ya que la justicia restaurativa busca restaurar las relaciones y reparar el daño causado por los delitos. Esto está en línea con el objetivo del sistema interamericano de derechos humanos de proteger y promover los derechos humanos, incluyendo el derecho a la justicia y la reparación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos es uno de los instrumentos fundamentales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, que establece la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la justicia en materia de derechos humanos. En este sentido, la justicia restaurativa puede ser vista como una forma complementaria de justicia que busca satisfacer las necesidades de la víctima y del ofensor, y al mismo tiempo, garantizar el

respeto y la protección de los derechos humanos.

En particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado su apoyo a la justicia restaurativa como una forma de abordar los delitos y conflictos de una manera más efectiva y humana. La Comisión ha reconocido que la justicia restaurativa puede ser particularmente efectiva en situaciones en las que el sistema de justicia penal convencional no ha sido capaz de proporcionar una solución satisfactoria.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) son dos instituciones fundamentales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que han reconocido la relevancia de la justicia restaurativa. La CIDH ha subrayado que la justicia restaurativa constituye una forma efectiva y respetuosa de los derechos humanos para abordar conflictos y delitos, y ha impulsado su implementación en diversos países de la región. Por su parte, la Corte IDH ha reconocido que la justicia restaurativa es compatible con el derecho a la justicia y la protección de los derechos humanos, siempre y cuando se garanticen el debido

proceso y se respeten los derechos de las víctimas y los perpetradores.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la justicia restaurativa puede ser una alternativa efectiva y adecuada a los sistemas tradicionales de justicia penal, siempre y cuando se implemente de manera que respete los derechos humanos y las garantías procesales. Asimismo, ha destacado la importancia de garantizar la participación voluntaria y activa de las víctimas y los ofensores en el proceso de reparación del daño, y la necesidad de asegurar que las reparaciones sean adecuadas y proporcionales al daño causado.

Aunque el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no cuenta con un mecanismo de justicia restaurativa completo para resolver disputas y no utiliza de manera sistemática sus técnicas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se acerca cada vez más a este enfoque.

En sus sentencias, ordena una serie de medidas reparatorias que difieren de las establecidas en un proceso civil local, ya que

estas medidas abarcan a la comunidad y buscan eliminar las condiciones de desigualdad o vulnerabilidad que generan violaciones a los derechos humanos de manera estructural dentro de los Estados. Es importante destacar que estas medidas no se limitan al individuo, sino que también incluyen su entorno.

Las autoras del libro *Justicia Restaurativa en Casos de Odio y Discriminación*, (Gómez, Palacios, & Pérez, 2021) nos comentan que la reparación transformadora centra su interés en cambiar las condiciones sociales, culturales y políticas que llevaron a la violación de derechos humanos y, como es el caso de los femicidios, y dar un paso más en la reparación a la víctima.

La (Corte interamericana de Derechos Humanos, 2009) establece lo siguiente: El concepto de "reparación integral" implica restablecer la situación previa y eliminar los efectos de la violación, además de proporcionar una compensación por los daños causados. Sin embargo, considerando la existencia de discriminación estructural en el caso presente, reconocida por el Estado, las medidas reparatorias deben tener un propósito transformador de

dicha situación. Por lo tanto, no se acepta una restitución que mantenga la misma situación de violencia y discriminación. Las reparaciones deben tener un enfoque correctivo además de restitutivo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Informe sobre el impacto del mecanismo de solución amistosa, 2013), destaca que el enfoque de la justicia restaurativa proporciona nuevas oportunidades para que el Estado reconozca las violaciones de los derechos de sus ciudadanos y colabore con las víctimas directas en la búsqueda de reparación por el daño causado. Cuando el autor del perjuicio reconoce su responsabilidad y se compromete a realizar acciones positivas para remediarlo, se refuerza la importancia de las normas y se demuestra la conciencia de la protección inherente a estas. De esta manera, los deberes establecidos en la Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos se convierten en una convicción, en un estándar al cual el Estado asume reflexivamente y sin imposición.

La CIDH debe explorar nuevas perspectivas en la interpretación y aplicación de la justicia.

Aunque existe el mecanismo de soluciones amistosas, es necesario fortalecerlo y transformarlo en un verdadero ejercicio de justicia restaurativa, con todos los requisitos e implicaciones correspondientes. Es fundamental brindar una respuesta a las numerosas víctimas que acuden anualmente a la CIDH en busca de protección. Solo en el año 2013, se recibieron un total de 2061 peticiones, pero solo se llevaron a cabo 6 informes de solución amistosa y se presentaron 11 casos ante la CortelDH (Méndez & Hernández, 2020).

Algunos de los casos más sonados fueron:

1. Los grupos de víctimas de genocidio, que realizaron un proceso psicosocial y lograron que se juzgara a altos mandos militares por el delito de genocidio en Guatemala.
2. Diversos grupos de víctimas indígenas, por el caso de una masacre en su comunidad con un carácter colectivo, las cuales lograron que su caso se resolviera en la CIDH y en las cortes nacionales, también de Guatemala.
3. El Acuerdo de Paz realizado en Colombia, la cual contempla audiencias donde los perpetradores

exponen los hechos en los cuales participaron y las víctimas pueden escuchar.

Es esencial que las organizaciones, los Estados y la CIDH adopten enfoques colaborativos para que la justicia restaurativa sea una herramienta efectiva. Esto permitirá reparar exitosamente la vida de numerosas personas y comunidades, fortaleciendo tanto el sistema de justicia interamericano como a las propias personas involucradas. La CIDH ha subrayado la importancia de aplicar la justicia restaurativa de manera complementaria a la justicia tradicional, en lugar de considerarla como una alternativa que pueda comprometer el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos. Además, ha enfatizado que la justicia restaurativa debe aplicarse de forma voluntaria y con el consentimiento de todas las partes implicadas.

En conclusión, el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos reconoce la importancia de la justicia restaurativa como un enfoque complementario para la protección y promoción de los derechos humanos. Sin embargo, es importante que la justicia restaurativa se aplique de manera

voluntaria, respetando los derechos de las víctimas y los ofensores y los principios fundamentales del debido proceso y la imparcialidad.

CONCLUSIÓN.

La justicia restaurativa y los derechos humanos están íntimamente relacionados y se complementan mutuamente. Mientras que la justicia restaurativa se enfoca en la reparación del daño causado por los delitos, los derechos humanos buscan salvaguardar y fomentar la dignidad humana y la justicia.

La justicia restaurativa reconoce la importancia de la participación activa y voluntaria de todas las partes involucradas, incluyendo a las víctimas y a los ofensores, y busca promover la responsabilidad y la reparación del daño causado. Estos principios están en sintonía con los derechos humanos, ya que buscan proteger la privacidad y la dignidad de las personas, así como garantizar el derecho a la justicia y a la reparación para las víctimas de delitos.

Tanto la justicia restaurativa como los derechos humanos comparten el objetivo de garantizar la justicia y la reparación para las víctimas de delitos, y ambos se centran en la

dignidad humana. La justicia restaurativa busca reparar el daño causado por el delito y restablecer las relaciones entre las partes involucradas, mientras que los derechos humanos se concentran en la protección de los derechos fundamentales de las personas. El principal objetivo de la justicia restaurativa es involucrar a las víctimas y a los ofensores en el proceso de reparación del daño, lo cual puede representar una alternativa efectiva y adecuada a los sistemas tradicionales de justicia penal. Sin embargo, para que la justicia restaurativa sea efectiva y respete los derechos humanos, es necesario implementarla de manera adecuada y garantizar el respeto de las garantías procesales.

En este sentido, se propone la creación de un programa que incluya talleres, conferencias y espacios de reflexión diseñados para proporcionar herramientas para la resolución de conflictos. Este programa tendría como objetivo reducir el nivel de violencia, incrementar la conciencia sobre los derechos humanos y brindar información sobre los delitos, así como sobre las problemáticas específicas de la región en cuestión. La intención sería fomentar la

conciencia sobre la responsabilidad y las obligaciones de los ciudadanos.

Este programa crearía un espacio en el que los participantes pudieran reflexionar y aprender a través de actividades y dinámicas diseñadas para promover un entorno de reflexión y aprendizaje.

Por otro lado, la justicia restaurativa representa una nueva forma de entender y aplicar la justicia, que busca humanizar los procesos judiciales. Se enfatiza la importancia de una compensación efectiva para las víctimas, no solo en términos económicos, sino también en cuanto a su participación activa. Al mismo tiempo, se debe tener en cuenta el alto grado de supervisión y apoyo que se debe brindar al individuo acusado. Es importante destacar que la implementación de la justicia restaurativa implica un cambio de paradigma, en el que se brinda información precisa a ambas partes y se asegura una aplicación justa de la justicia. Por lo tanto, la justicia restaurativa debe caracterizarse por la protección de los derechos humanos.

La justicia restaurativa y los derechos humanos están estrechamente relacionados, ya que ambos buscan garantizar la justicia y

la reparación para las víctimas de delitos, así como proteger la dignidad humana. La justicia restaurativa busca restaurar las relaciones entre las partes involucradas y reparar el daño causado, mientras que los derechos humanos se enfocan en salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.

Es fundamental que la justicia restaurativa se implemente de manera adecuada y se respeten las garantías procesales para garantizar su efectividad y cumplir con los estándares de derechos humanos. Esto implica asegurar la participación voluntaria de las partes, proteger la privacidad y dignidad de las personas involucradas, y garantizar el derecho a la justicia y la reparación para las víctimas.

La implementación efectiva de la justicia restaurativa puede contribuir significativamente a la promoción y protección de los derechos humanos. Proporciona una forma más humana y centrada en la reparación del daño, que busca restaurar las relaciones y fomentar la responsabilidad de los ofensores. Además, permite la participación activa de las víctimas en el proceso, empoderándolas y

brindándoles una voz en la búsqueda de justicia.

En resumen, la justicia restaurativa representa un enfoque innovador y prometedor en el ámbito de los derechos humanos. Su implementación adecuada y respetuosa de los principios y garantías procesales es esencial para asegurar su efectividad y cumplir con los estándares de

derechos humanos. El sistema interamericano de derechos humanos reconoce su importancia y promueve su aplicación como una forma efectiva y humana de abordar los delitos y conflictos en la región de las Américas. Al adoptar la justicia restaurativa, se puede avanzar hacia una sociedad más justa y pacífica, donde se protejan y promuevan los derechos humanos de todas las personas involucradas.

LITERATURA CITADA

Bardales, L. E. (2011). *Medios alternativos de solución de conflictos y justicia restaurativa*. México: Flores Editor.

CIDH, C. I. (18 de Diciembre de 2013). *Informe sobre el impacto del mecanismo de solución amistosa*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/Informe-Soluciones-Amistosas.pdf

CIDH, C. I. (s.f.). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

Corte interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Corte interamericana de Derechos Humanos 12 de Noviembre de 2009).

CPEUM, D. O. (18 de Noviembre de 2022). *Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Díaz, L. M. (2009). *¿Artículo 17 de la Constitución como opción al orden jurídico? Anuario mexicano de derecho internacional*, págs. 707-740. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100023&lng=es&tlng=es.

Ferrer, M.-G. E., & Escalante, L. S. (2014). *Derecho procesal de los derechos humanos*. México: Porrúa.

Gómez, N., Palacios, A., & Pérez, L. (2021). *Justicia restaurativa en casos de odio y discriminación*. Barcelona: Institut de Drets Humans de Catalunya.

Larrauri, P. E. (2021). *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Madrid: Editorial Trotta.

Macedonio, H. C., Solís, C., & Martina, L. (02 de Diciembre de 2020). *La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido*. *Revista IUS*. doi:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200307&lng=es&tlng=es.

Márquez, A. M. (2013). *Mediación penal en México: hacia una justicia restaurativa*. Mexico: Porrúa.

Martínez, P. Y., & Gorjón, G. G. (2018). *Prácticas restaurativas en el marco jurídico mexicano con enfoque a una cultura de paz*. *Pensamiento Americano*, págs. 79-95. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.11.21.526>

Méndez, R. S., & Hernández, J. N. (15 de Julio de 2020). *Justicia restaurativa y Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, págs. 47-74. doi:<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/a.7359>

Neuman, E. (2005). *La mediación penal y la justicia restaurativa*. México: Porrúa.

ONU, O. d. (2006). Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de la Cultura Económica.

Resolución aprobada por la Asamblea General 56/261, 56/261 (Asamblea General (ONU) 15 de Abril de 2002).

Zehr, H. (2005). *El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa*. United States of America: Editorial Good.